

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY Nº 1346/04

CREA EL PLAN DE EVACUACIÓN Y SIMULACRO PARA CASOS DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O ADVERTENCIA DE EXPLOSIÓN - CREACIÓN DE PLANES - EXPLOSIONES - CATÁSTROFES - EDIFICIOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y CON ATENCIÓN AL PÚBLICO - OFICINAS - ESCUELAS - HOSPITALES - EDIFICIOS DE VIVIENDA - CASAS PARTICULARES - SEGURIDAD

Buenos Aires, 27 de mayo de 2004

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1º - Créase el Plan de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, obrando el mismo en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º - El Plan será de aplicación obligatoria en edificios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, adecuándolo a las características propias del inmueble, su destino y de las personas que lo utilicen siendo de aplicación voluntaria en los edificios de vivienda.

Artículo 3º - Los simulacros considerados en el Plan serán realizados al menos dos veces al año.

Artículo 4º - Comuníquese, etc.

ANEXOS

ANEXO

ANEXO

1. Organización

1.1. Grupo Director

El Plan de Evacuación y Simulacro se iniciará con la formación del Grupo Director de la evacuación.

El mismo estará formado por un Director de Evacuación, un Jefe Técnico y un Jefe de Seguridad, contando con personal alternativo en el caso que se produjera una vacante o una ausencia en dichos cargos.

Al conocerse la señal de alarma, el Director se dirigirá al sitio destinado como base para dirigir la evacuación, situado en la planta baja del edificio, y solicitará la información correspondiente al piso donde se inició el siniestro.

Acto seguido, se procederá al toque de alarma general para el piso en emergencia y todos sus superiores. El Jefe de Seguridad dará aviso al Cuerpo de Bomberos y al Servicio Médico de Emergencia, una vez confirmada la alarma, en tanto que el Jefe Técnico dará corte a los servicios del edificio, tales como ascensores, gas y sistemas de acondicionamiento de aire, del sector en cuestión, procediendo a la evacuación del piso siniestrado y sus superiores. Luego se procederá a evacuar los pisos restantes.

En caso de traslado de accidentados, deberá disponerse el acompañamiento de personal auxiliar.

1.2. Grupo de Emergencia

El Grupo de Emergencia participará en la evacuación, como también en la realización de los simulacros periódicos.

El mismo estará constituido por un Responsable de Piso, su Suplente y un Grupo Control del incendio o siniestro.

El Responsable de Piso informará acerca del siniestro al Director y deberá proceder a la evacuación conforme con lo establecido, confirmando la desocupación total del sector. Mantendrá el orden en la evacuación, de modo que no se genere pánico. La desocupación se realizará siempre en forma descendente hacia la planta baja, siempre que sea posible. El Responsable de Piso deberá informar al Director cuando todo el personal haya evacuado el piso.

Los Responsables de los pisos no afectados, al ser informados de una situación de emergencia, deberán disponer que todo el personal del piso se agrupe frente al punto de reunión establecido, aguardando luego las indicaciones del Director a efectos de poder evacuar a los visitantes y empleados del lugar.

Recibida la alarma, el grupo de control de incendio evaluará la situación del sector siniestrado, informará acerca de la situación al Director y adoptará las medidas convenientes tendientes a combatir o atenuar el foco causante del siniestro

hasta el arribo del Cuerpo de Bomberos. Deberá informar a estos últimos las medidas adoptadas y las tareas realizadas hasta el momento.

2. Modos de evacuación

2.1. Pautas para el personal del piso siniestrado

Todo el personal estable deberá conocer las directivas del Plan de Evacuación.

El personal que detecte alguna anomalía en el piso en el cual desarrolla sus tareas dará aviso urgente, siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Dar aviso al Responsable de Piso.
- 2) Accionar la alarma.
- 3) Utilizar el teléfono de Emergencia.
- 4) Evacuado el piso se constatará la presencia de personas.

Acto seguido, en la medida de lo posible, deberán guardar sus valores y documentación, desconectar los artefactos eléctricos y cerrar las puertas y ventanas a su paso. Evacuarán el lugar siguiendo las instrucciones del Responsable de Piso, sin detenerse a recoger objetos personales, caminando hacia la salida acordada y descendiendo por las escaleras caminando, sin gritar y respirando por la nariz.

Una vez en la planta baja, se retirarán hasta el punto de reunión preestablecido.

2.2 Pautas para el resto del personal

Deberán seguir las indicaciones del Responsable de cada sector y tener conocimiento de los dispositivos de seguridad y medios de salida.

Se dirigirán al lugar asignado sin correr, cerrando puertas y ventanas a su paso, sin transportar bultos ni regresar al sector siniestrado.

Descenderán, siempre que sea posible, utilizando sólo las escaleras, y de espaldas en caso que en el trayecto encuentren humo, ya que éste y los gases tóxicos suelen ser más peligrosos que el fuego.

Una vez fuera del edificio, se concentrarán en el lugar previsto.

2.3. Otras pautas

En el caso de encontrarse atrapado por el fuego, se deberá colocar un trapo debajo de la puerta de modo de evitar el ingreso de humo. Si este es el caso, deberá buscarse una ventana y señalizarla con una tela para poder ser localizado desde el exterior, sin trasponer ventana alguna.

En el caso de la evacuación de personas discapacitadas o imposibilitadas, la evacuación de las mismas deberá estar planificada de antemano, llevando un registro actualizado de las mismas.

El Encargado de Piso será quien se encargará de determinar el número y la ubicación de las mismas en el área que se le ha asignado y de asignar un ayudante para cada discapacitado. También deberá solicitar a los empleados cercanos que ayuden a cualquier persona que se encuentre enferma o sufra lesiones durante la evacuación.

3. Consideraciones Generales

Los planos de evacuación deberán encontrarse en lugar visible, al igual que la ubicación de los puntos de reunión.

Se deberá capacitar al personal en lo referente al plan de evacuación como así también al uso de matafuegos y sistemas de alarma.

Resulta indispensable verificar que los extintores se encuentren adecuadamente cargados y que los hidrantes se encuentren en condiciones óptimas de operación, como así también activar periódicamente los detectores de humo de modo de cerciorarse de su buen funcionamiento.

19 relaciones definidas:

REGLAMENTADA POR **DISPOSICIÓN** N° 2/GCABA
/UERESGP/13

Art 1 de la Disp 2-UERESGP-13 establece que sin perjuicio del cumplimiento formal de la cantidad de simulacros requeridos por la Ley 1346 y sus normas reglamentarias, los establecimientos educativos de jornada simple deberán asegurar la realización de al menos 2 (dos) simulacros por parte de la

RESOLUCIÓN N° 488/GCABA
/SSEMERG/06

DISPOSICIÓN N° 41/GCABA
/DGDCIV/06

DECRETO N° 2016/GCABA/07

DISPOSICIÓN N° 8/GCABA
/DGDCIV/08

DISPOSICIÓN N° 2202/GCABA
/DGDCIV/10

DISPOSICIÓN N° 2760/GCABA
/DGDCIV/11

DECRETO N° 437/GCABA/11

DISPOSICIÓN N° 5683/GCABA
/DGDCIV/11

RESOLUCIÓN N° 16/GCABA
/SSCC.../05

RESOLUCIÓN N° 68/GCABA
/SSCC.../06

totalidad de la población que asiste a dichos establecimientos, incrementando la cantidad de simulacros si así fuese necesario.

Res 488-SSEMERG-06-Profesionales intervinientes en elaboración del Plan de Evacuación-Establece obligación de presentar la encomienda profesional extendida por Colegio o Consejo Profesional correspondiente
Disp. 41-DGDCIV-06 Establece que toda modificación que se efectúe al cronograma de simulacros oportunamente presentado, se deberá informar a la Dirección General de Defensa Civil.

Dec. 2016-07 Designa al Programa de Mitigación de Riesgos en Escuelas y Actividades Escolares autoridad de aplicación del Plan de Evacuación y Simulacro Ley 1346
Disp. 8-08 reglamenta el Art. 3° de la Ley 1346 - Establece que las prácticas de simulacro dispuestas por dicha Ley deben realizarse en horario de funcionamiento de los Locales Bailables de Clase C

Disp. 2202-DGGC-10 se disponen pautas para los planes de simulacros de incendios y o catástrofes, reglamenta Ley 1346
Disp. 2760-DGDCIV-11: art 1 Los planes de evacuación previstos en la Ley 1346 deberán indicar en forma clara y precisa los Modos de Evacuación, medios técnicos y las exigencias físicas del personal que se encuentre afectado a dichas tareas

Art 1 del Dto 437-11 aprueba la reglamentación de la Ley 1.346
Art 1 de la Disp 5683-DGDCIV-11 establece que en determinados edificios la función correspondiente al Jefe de Seguridad del Grupo Director, podrá ser ejercida por el Director de Evacuación, funciones previstas en la Ley 1346- Art 2 establece funciones en edificios de una sola planta

Res. 16-SSCC-SSEMER-05:
Reglamenta: Ley 1346
Res 68 SSCC-SSEMERG-06-Establece la evaluación

obligatoria de planes, planos y certificados de capacitación exigidos para cada lugar bailable, confeccionados conforme Anexo I, Ley 1346

INTEGRADA POR	DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCABA/10	DNU 2-10 el local habilitado como casa de fiestas privadas deberá contar con los planos de evacuación según ley 1346
	DISPOSICIÓN N° 1541/GCABA /DGDYPC/14	Art.4, Disp.1541-DGPYDC-14: Será obligación del profesional actuante verificar el cumplimiento de la Ley 1346, Simulacros de incendios
	DISPOSICIÓN N° 17/GCABA /DGDCIV/08	Disp. 17-08 aprueba el Acta de Verificación en el marco de lo dispuesto por la Ley 1346
	LEY N° 2935/08	La Ley 2935 establece la obligación de las residencias formular programa y plan de evacuación asesorados por personal competente de bomberos y-o Defensa Civil en casos de emergencia conforme Ley N° 1346.
COMPLEMENTADA POR	DISPOSICIÓN N° 539/GCABA /DGDCIV/12	Dispos.539-DGDCIV-12 determina condiciones en casos de planes de evacuación en el marco Ley 1346
MODIFICADA POR	LEY N° 2191/06	Art. 1 de la Ley 2191 modifica la Ley 1346 - Incorpora texto como Título I - Art. 2 incorpora el Título II que comprende los Arts. 4° al 17
PROMULGADA POR REQUIERE	DECRETO N° 1082/GCABA/04 LEY N° 2585/07	Ley 2585 inciso i) del art. 4to recomienda adoptar todas las previsiones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios y plan de emergencias - integra a Ley 1346

3 referencias definidas:

REFERENCIADA POR	DECRETO N° 6/GCABA/05 RESOLUCIÓN N° 21/GCABA/SSCC/06 DECRETO N° 469/GCABA/11
------------------	---